

3. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE VALOR AMBIENTAL

(Suelo rústico de protección ambiental natural, de protección de entornos de espacios naturales, de protección paisajística y de protección costera.)

3.1. Delimitación

1. El suelo rústico de protección ambiental natural, de entornos de espacios naturales y paisajística se delimita en los planos de ordenación del término, a escala 1:5.000, 1/10.000 y 1/25.000.
2. La ordenación dentro de los Espacios Naturales Protegidos se efectúa a través de sus propios instrumentos de Ordenación.

3.2. Ámbito

1. Se incluyen los espacios de alto interés ecológico, geomorfológico y/o paisajístico que han sufrido escasas transformaciones por parte de la acción humana y que son esenciales para la conservación de los recursos naturales y el funcionamiento equilibrado de los sistemas naturales.
2. El suelo rústico de protección ambiental se divide en las siguientes categorías:
 - Natural (SRPN), que se divide a su vez en :
 - Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural de Espacios Naturales Protegidos. (SRPN de ENNPP)
 - Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural del Plan General. (SRPN del PG)
 - Paisajística (SRPP)
 - Cultural (SRPC)
 - Entornos (SRPE)
 - Costera (SRPCOST)

3.3. Instrumentos de ordenación

1. Se prevé la formulación o en su caso la adaptación al DL de los instrumentos municipales y supramunicipales en los Espacios Naturales Protegidos, siguientes:
 - Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera.
 - Plan Director de la Reserva Natural Integral de los Roques de Salmor.

- Plan Director de la Reserva Natural Integral de Mencáfete.
 - Plan Director de la Reserva Natural Especial de Tibataje.
 - Normas de Conservación del Monumento Natural de Las Playas.
3. Se prevé así mismo el desarrollo de los Planes Territoriales Parciales y Planes Especiales previstos en el PIO, correspondientes a los distintos ámbitos delimitados al efecto.

3.4. Instrumentos de desarrollo

1. En estas zonas pueden tramitarse planes territoriales parciales y especiales de ordenación (DL 23) y calificaciones territoriales (DL 27). No se admite la formulación de proyectos de actuación territorial (DL 25).
2. Se admite la formulación de planes especiales de ordenación (DL 37).

3.5. Condiciones de los usos

1. En el ámbito de los Espacios Naturales protegidos se estará a lo dispuesto o lo que dispongan el PIO de El Hierro, los planes o normas correspondientes de los espacios naturales protegidos y, en su caso, en los instrumentos de desarrollo aplicables.
2. En el ámbito de las áreas de valor ambiental ordenadas por el Plan General, sólo se admitirán usos que no alteren las características naturales actuales de cada uno o los destinados a conservarlas y mejorarlas.
3. Debe quedar excluido cualquier acción edificatoria de nueva planta y en el que no se autorizará ningún uso que pueda alterar las características naturales, ecológicas o paisajísticas que han motivado su inclusión en la categoría correspondiente.
4. Los usos permitidos en todos los ámbitos adscritos a las áreas de Valor ambiental del Plan General serán los de preservación estricta y conservación activa de la naturaleza. El resto de los usos incluidos en el apartado de conservación de la naturaleza se consideran autorizables, es decir, serán objeto de regulación pormenorizada, atendiendo a la legislación sectorial vigente, y de autorización específica por parte de los órganos de la administración competente.
5. Son usos prohibidos todos aquellos que puedan alterar o degradar las características naturales del territorio, en especial los que pudieran suponer alteraciones de relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En especial los relacionados con el uso de vehículos a motor fuera de los lugares acondicionados para ello, los industriales, los terciarios, los turísticos de nueva planta y los residenciales.

6. Se establecen las siguientes condiciones de compatibilidad de uso para las áreas incluidas en cualquiera de las categorías de valor ambiental, excepto para las zonas integradas en los Espacios Naturales Protegidos que se remiten a lo establecido en el PIOH y al instrumento de ordenación correspondiente de cada Espacio.

USOS ACTUALES O POTENCIALES DEL MEDIO FÍSICO	COMPATIBILIDAD DE USOS EN ÁREAS PROTEGIDAS POR SUS VALORES NATURALES		
	PROTECCIÓN NATURAL del PG	PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA	PROTECCIÓN DE ENTORNOS
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA			
Preservación estricta	□	□	□
Conservación activa	■	□	□
Mejora ambiental	■	■	■
Actividades científicas	■	■	■
Actividades educativas	■	■	■
OCIO Y ESPARCIMIENTO			
Senderismo, paseo y baño	□	□	□
Caza	■	■	■
Pesca	■	■	■
Actividades desarrolladas con equipos ligeros no motorizados.	x	■	■
Actividades desarrolladas con vehículos a motor fuera de pistas y carreteras	X	x	x
Recreo concentrado y áreas de acampada (no camping)	X	x	x
Instalaciones recreativas	X	x	x
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS PRIMARIOS			
Recolección de especies vegetales silvestres	■	■	■
Repoblación bosques producto y aprovechamientos forestales	X	x	x
Agricultura extensiva tradicional de secano	X	■	■
Agricultura intensiva moderna. Regadíos	X	x	x
Ganadería extensiva. Pastos	X	■	■
Ganadería estabulada	X	X	x
Actividades extractivas	X	X	x
Pesca y marisqueo	≈	≈	≈
Acuicultura	≈	≈	≈
INFRAESTRUCTURAS			
Infraestructuras hidráulicas	■	■	■
Infraestructuras de saneamiento	■	■	■
Infraestructuras energéticas	■	■	■
Infraestructuras de telecomunicaciones	X	■	x
Infraestructuras de tratamiento de residuos	X	■	x
Infraestructuras viarias y de transporte terrestre (de nueva construcción)	X	■	x
Infraestructuras portuarias	≈	≈	≈

USOS ACTUALES O POTENCIALES DEL MEDIO FÍSICO	COMPATIBILIDAD DE USOS EN ÁREAS PROTEGIDAS POR SUS VALORES NATURALES		
	PROTECCIÓN NATURAL del PG	PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA	PROTECCIÓN DE ENTORNOS
TURISTICOS			
Establecimientos alojativos convencionales	x	X	x
Complejos turísticos	x	X	x
Pequeños establecimientos ligados a la naturaleza	x	X	x
Establecimientos de turismo rural	x	X	x
Campamento de turismo	x	X	x
Complejos de ocio y recreo –no alojativo-	x	X	x
RESIDENCIALES			
Residencia unifamiliar	x	X	x
Residencia colectiva	x	X	x
Residencia comunitaria	x	X	x
INDUSTRIALES			
Industria ligada o derivada del sector primario	X	X	x
Industria ligera	X	X	x
Talleres mecánicos	X	X	x
Artesanía y oficios	X	X	x
Industria ligada a la construcción, bloqueras, etc.	X	X	x
DOTACIONALES			
Culturales	X	X	x
Educativos	X	X	x
Sanitarios y asistenciales	X	X	x
Recreativos y deportivos	X	X	x
Administración Pública	X	X	x
Seguridad, Defensa y Protección Civil	■	■	■

USOS PERMITIDOS, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial y el Planeamiento Territorial y Urbanístico □

USOS AUTORIZABLES, atendiendo a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico, a lo establecido en la legislación Sectorial y en el Planeamiento Territorial y Urbanístico ■

USOS PROHIBIDOS..... X

NO CORRESPONDE..... »

CUANDO CONCURRAN DOS ZONAS EN UN MISMO ÁMBITO, POR SUPERPOSICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA, SE APLICARÁN LAS DETERMINACIONES MÁS RESTRICTIVAS DE LAS QUE CONFLUYAN.

USOS ACTUALES O POTENCIALES DEL MEDIO FÍSICO	COMPATIBILIDAD DE USOS EN ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL
	PROTECCIÓN COSTERA
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	
Preservación estricta	□
Conservación activa	□
Mejora ambiental	■
Actividades científicas	■
Actividades educativas	■
OCIO Y ESPARCIMIENTO	
Senderismo, paseo y baño	□
Caza	X
Pesca	■
Actividades desarrolladas con equipos ligeros no motorizados.	■
Actividades desarrolladas con vehículos a motor fuera de pistas y carreteras	X
Áreas de Recreo	■
Instalaciones recreativas	■
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS PRIMARIOS	
Recolección de especies vegetales silvestres	■
Repoblación bosques producto y aprovechamientos forestales	■
Agricultura extensiva tradicional de secano	X
Agricultura intensiva moderna. Regadíos	X
Ganadería extensiva. Pastos	X
Ganadería estabulada	X
Actividades extractivas	X
Pesca y marisqueo	■
Acuicultura	X
INFRAESTRUCTURAS	
Infraestructuras hidráulicas	■
Infraestructuras de saneamiento	■
Infraestructuras energéticas	■
Infraestructuras de telecomunicaciones	X
Infraestructuras de tratamiento de residuos	X
Infraestructuras viarias y de transporte terrestre (de nueva construcción)	■
Infraestructuras portuarias	≈

USOS ACTUALES O POTENCIALES DEL MEDIO FÍSICO	COMPATIBILIDAD DE USOS EN ÁREAS DE PROTECCIÓN COSTERA
TURISTICOS	
Establecimientos alojativos convencionales	X
Complejos turísticos	X
Pequeños establecimientos ligados a la naturaleza	X
Establecimientos de turismo rural	X
Campamento de turismo	X
Complejos de ocio y recreo –no alojativo-	X
RESIDENCIALES	
Residencia unifamiliar	X
Residencia colectiva	X
Residencia comunitaria	X
INDUSTRIALES	
Industria ligada o derivada del sector primario	X
Industria ligera	X
Talleres mecánicos	X
Artesanía y oficios	X
Industria ligada a la construcción, bloqueras, etc.	X
TERCIARIOS	
Oficinas	X
Comercio	X
Hostelería	x
DOTACIONALES	
Culturales	x
Educativos	x
Sanitarios y asistenciales	x
Recreativos y deportivos	x
Administración Pública	x
Seguridad, Defensa y Protección Civil	■

USOS PERMITIDOS, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial y normativa territorial y urbanística correspondiente..... □

USOS AUTORIZABLES, atendiendo a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico y a lo establecido en la legislación Sectorial, y normativa territorial y urbanística correspondiente. ■

USOS PROHIBIDOSX

NO CORRESPONDE..... »

CUANDO CONCURRAN DOS ZONAS EN UN MISMO ÁMBITO, POR SUPERPOSICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA, SE APLICARÁN LAS DETERMINACIONES MÁS RESTRICTIVAS DE LAS QUE CONFLUYAN.

3.6 Condiciones de edificación

1. Con carácter general no se admiten construcciones de nueva planta, en los casos de autorización excepcional la edificación de nueva planta sólo se permitirá donde indique y con las condiciones y las medidas correctoras que establezca, en su caso, el instrumento de ordenación correspondiente. En cualquier caso las construcciones y edificaciones deberán:
 - .- No exceder de una (1) planta, medida en cualquier punto de contacto de sus fachadas con el terreno natural.
 - .- No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el veinte por ciento (20%).
2. La rehabilitación de edificios de valor etnográfico o arquitectónico puede incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.
3. Se prohíben la implantación de nuevas edificaciones e instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria.

3.7 Medidas específicas de protección y corrección de carácter ambiental

1. En los espacios Naturales protegidos, a todas las actuaciones (incluso la rehabilitación de edificios existentes) se les exigirá un informe previo de la compatibilidad emitido por el organismo administrativo al que corresponda la gestión y administración del espacio, a los efectos previstos en el artículo 63.5 del DL.
2. Los aprovechamientos agrícolas se producirán en bancales, con muros de contención de 1,5 metros de altura máxima, contruidos o revestidos con piedra del lugar.
3. Los proyectos de actividades extractivas (prospecciones de agua) cumplirán su regulación específica.
4. Las actuaciones que afecten a bienes o ámbitos de interés cultural requerirán resolución previa favorable del organismo administrativo competente en la materia.
5. En todo caso las construcciones, instalaciones, infraestructuras, bancales y movimientos de tierra se sujetarán a las condiciones establecidas en el artículo 1.17 sobre medidas correctoras de carácter ambiental de la presente normativa.